



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 023 -2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 FEB 2026

VISTO: La Carta Nº 001-2026/GOB.REG.HVCA/GR-FAG-ADMP con Reg. Doc. Nº 4107461 y Reg. Exp. Nº 2880231, el Informe Legal Nº 001-2026/GOB.REG.HVCA/GR-FAG-ADMP, el Informe Nº 015-2026/GOB.REG-HVCA/GGR, el Informe Legal Nº 62-2026/GOB.REG.HVCA/ORAJ-MRMS, la Carta Nº 165-2025/GOB.REG.HVCA/CE/SEDE CENTRAL, el Informe Técnico Nº 001-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-OxI y demás antecedentes en cuarenta y cinco (45) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2022-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 210-2022-EF y modificatoria, establecen el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios de inversión para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 293-2024-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 02 de diciembre del 2024, se aprueba, entre otros, la priorización del proyecto de inversión: “Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica distrito de Huancavelica de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica”, para ser financiada y ejecutada en el marco del mecanismo Obras por Impuestos previsto en la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Gerencial General Regional Nº 938-2025/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de noviembre del 2025, se reconfirma el Comité Especial a cargo de la organización y conducción del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el Proyecto Priorizado: Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica distrito de Huancavelica de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica”, con CUI Nº 2622562;

Que, asimismo, mediante el artículo 2 de la Resolución Gerencial General Regional Nº 938-2025/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de noviembre del 2025, se reconfirma el Comité Especial a cargo de organizar y conducir el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, del proyecto previamente priorizado;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Gerencial General Regional Nº 756-2025/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 14 de octubre del 2025, se aprueba las Bases del Proceso de Selección Nº 001-2025-CE/G.R.HVCA – Primera Convocatoria, para la contratación de la Empresa

Resolución Ejecutiva Regional

023

Nº. 023/2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 FEB 2026

Privada para el financiamiento y ejecución de la inversión: "Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica distrito de Huancavelica de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica", con CUI N° 2622562;

Que, asimismo, mediante el artículo 2 de la Resolución Gerencial General Regional N° 756-2025/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 14 de octubre del 2025, se aprueba las Bases del Proceso de Selección N° 002-2025-CE/G.R.HVCA – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de la Entidad Privada Supervisora y Evaluación de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión priorizado: "Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica distrito de Huancavelica de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica", con CUI N° 2622562;

Que, el Comité Especial estableció un calendario del Proceso de Selección N° 002-2025-CE/G.R.HVCA – Primera Convocatoria, conforme al siguiente detalle:

N°	Calendario del proceso de selección	De:	Hasta:
1	Convocatoria y publicación de Bases.	20/10/2025	
2	Recepción de expresiones de interés de personas naturales o personas jurídicas (o consorcio) y presentación de consultas y observaciones a las Bases (*).	21/10/2025	29/10/2025
3	Absolución de consultas y observaciones a las Bases	30/10/2025	12/11/2025
4	Integración de Bases y publicación	13/11/2025	
5	Presentación de propuestas, a través de los sobre N° 1, 2 y 3 (**)	24/11/2025	
6	Evaluación y calificación de propuestas técnicas y económicas	25/11/2025	28/11/2025
7	Resultados de la evaluación y calificación de las propuestas y otorgamiento de la Buena Pro	01/12/2025	
8	Consentimiento de la Buena Pro	01/12/2025	
9	Suscripción del Contrato de Supervisión (**)	1/12/2025	

Que, siendo así, con fecha 20 de octubre del 2025, el Comité Especial convoca el Proceso de Selección N° 002-2025-CE/G.R.HVCA – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de la Entidad Privada Supervisora y Evaluación de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión priorizado: "Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica distrito de Huancavelica de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica", con CUI N° 2622562, publicándose las Bases en el Diario Oficial "El Peruano" (por única vez), en la página de Pro Inversión y en la página del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en la etapa de consultas y observaciones, con fecha 29 de octubre del 2025 el Ing. Hansberth Escobedo Gutierrez, representante Legal de la empresa M&H Ingenieros Consultores S.A.C., presenta la Carta N° 002-2025-M/H-RL/HUANCAVELICA-OXI, señalando lo siguiente:

"Observamos las bases del presente proceso que no se ha incluido TODA LA INFORMACION NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE SUPERVISION: 1) Etapa de la Supervisión y evaluación del Expediente Técnico; 2) Etapa de Supervisión de Obra; 3) Etapa de Liquidación de la Obra como son los entregables que se presentan en el servicio de supervisión, como las valorizaciones, informes, plazos, lineamientos claros que debe estar establecidos en la presente bases para tener un adecuado desarrollo del servicio de supervisión.

En Virtud a los principios de 2. Igualdad de trato y 3. Transparencia, solicitamos LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y REPROGRAMAR EL CALENDARIO DE LAS ACTIVIDADES por cuanto en las bases no se ha incluidos los entregables de la supervisión, informes plazos lineamientos mínimos para el desarrollo del servicio de supervisión, la cual no sería aceptable que en la presente absolución



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

023

-2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

11 FEB 2026

se cuelgue dichos lineamientos, porque no estarías excluyendo la posibilidad de realizar alguna consulta y/o observaciones a los bases completas del presente proceso a los postores de los nuevos requisitos que se están incluyendo. Caso contrario se estaría vulnerando el Art. N° 36 del Contenido de la Bases (Reglamento de la Ley N° 29230)"

Que, respecto a ello, mediante la Carta N° 165-2025/GOB.REG.HVCA/CE/SEDE CENTRAL, el Presidente del Comité Especial remite a la Gerencia General Regional, el ACTA DE SESIÓN N° 03-2025 para que se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección N° 002-2025-CE/G.R.HVCA – Primera Convocatoria, de la Entidad Privada Supervisora. En el ACTA DE SESIÓN N° 03-2025, de fecha 26 de noviembre del 2025, el Comité Especial manifiesta:

"SEGÚN Artículo 36 (contenido de las bases) y documentos estandarizados para mejorar la aplicación del Mecanismo de Obras por Impuesto, se tiene el **ANEXO N° 13 modelo de bases del proceso de selección de la entidad privada supervisora**

En pie a este anexo N° 13 y contenido de las BASES se ha desarrollado respectivamente para el proceso de selección de la entidad Privada Supervisora, así mismo de acuerdo al Art. 32.3 se ha solicitado a la oficina de supervisión y liquidación los términos de referencia para este mismo proceso.

Mediante CARTA N° 388-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 21 de mayo del 2025 la oficina de supervisión y liquidación a remitido al comité especial los términos de referencia de la supervisión para ser situados en las BASES anexo F (términos de referencia)

Por lo que, para la publicación de las BASES de la entidad privada supervisora de fecha 20 de octubre del 2025 según cronograma NO SE ha INCLUIDO el ANEXO F (términos de referencia); porque hubo un error de impresión recayendo la responsabilidad en el equipo Oxi por no revisar los folios respectivos para su publicación.
(...)

A la fecha, no se ha respondido a los postores del presente proceso porque no se ha concluido con la etapa de **CONSULTAS Y OBSERVACIONES** solo se ha realizado la publicación mediante circular N° 02 del proceso de selección Nro. 002-2025-CE/G.R.HVCA-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 07 de noviembre del 2025, donde se comunica la AMPLIACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CALENDARIO hasta el 12 de noviembre del 2025, por lo que no es suficiente el tiempo para absolver dichas consultas. (...)

En ese sentido, después de evaluar el documento presentado por el postor y por las razones expuestas, el comité especial solicita **LA NULIDAD DE OFICIO** del proceso del proceso de selección N° 002-2025-CE/G.R.HVCA-primera convocatoria de la entidad privada supervisora, por no haber **INCLUIDO dentro de las BASES el ANEXO F (términos de referencia) y esta se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases. Asimismo, se cumpla en marco al Artículo X del Reglamento de la Ley N° 29230. (...)**

Que, asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 001-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-OxI, a través del cual el Ing. Juan Bustamante Maldonado, emite pronunciamiento sobre el Proceso de Selección N° 002-2025-CE/G.R.HVCA – Primera Convocatoria, concluyendo:

"La responsabilidad de elaboración de Bases del Proceso de Selección corresponde al Comité Especial, el cual designó al equipo de Obras por Impuesto (OxI) esta labor, y el error fue incurrido por este último, el cual asume toda la responsabilidad respecto a la omisión.

Los procedimientos para dar continuidad al Proceso de Selección N° 002-2025-CE/G.R.HVCA-PRIMERA CONVOCATORIA se establecieron en el punto 6, tener en cuenta que de acuerdo al artículo X de Título Preliminar del Reglamento de la Ley 29230 la nulidad del proceso de selección o de sus etapas es **indelegable**.

La Finalidad del Proceso de Selección N° 01 y N° 02 es la ejecución física del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA DISTRITO DE

Resolución Ejecutiva Regional

023 -2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 FEB 2026

HUANCAVELICA, DISTRITO DE HUANCAVELICA DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" por tal motivo se informa que las condiciones para el inicio de la ejecución son:

- Convenio
- Contrato supervisión.
- Acta de libre disponibilidad de terreno.

Al iniciar el convenio con expediente técnico, no es indispensable contar con la Supervisión, siendo parte del convenio la elaboración del expediente técnico, el cual la entidad deberá designar al responsable de la evaluación de este documento definitivo.

Si bien se reconoce la omisión del Anexo F como un error, se enfatiza que este incidente no refleja la falta de compromiso del equipo ni la solidez de los procedimientos establecidos. Con la implementación de las acciones correctivas propuestas, se espera reestablecer la confianza en el proceso y asegurar la continuidad del proyecto, alineándose con los objetivos del Gobierno Regional de Huancavelica.

Lo señalado no limita la adopción de las acciones administrativas que correspondan para la corrección y determinación de responsabilidades respecto de la omisión incurrida por el equipo de Obras por Impuesto (OxI). (...)"

Que, mediante Informe Legal N° 62-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-MRMS, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, realiza el análisis respecto de los hechos, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos VI del Título Preliminar y 41 del Reglamento de la Ley N° 29230, el mecanismo de obras por impuestos se sujeta, entre otras, a la fase de proceso de selección, que tiene como objetivo la selección de la empresa privada, así como también de la entidad privada supervisora, siendo que el mismo contempla las etapas de: **i) convocatoria y presentación de expresión de interés**, ii) formulación y absolución de consultas y observaciones, e integración de bases, iii) presentación, evaluación y calificación de propuestas; y, iv) otorgamiento de la buena pro y suscripción del convenio de inversión;

Que, los párrafos 30.1 y 30.2 y 30.4 del artículo 30 concordado con el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29230 establecen que el proceso de selección de la empresa privada y de la entidad privada supervisora se realiza por un Comité Especial (en adelante, CE) designado para tal efecto, y el mismo está integrado por tres (3) miembros, y al día siguiente de notificada su conformación se inicia sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección;

Que, según lo dispuesto en los numerales 3, 5, 6, 7 y 9 del párrafo 32.1 del artículo 32 concordado con los artículos 25 y 75 del Reglamento de la Ley N° 29230, el CE es competente, con relación a la empresa privada y entidad privada supervisora, entre otros, para: **i) elaborar las bases del proceso de selección**; ii) someter las bases a la aprobación del Titular de la entidad pública o a la aprobación del Director Ejecutivo de Proinversión, de corresponder; iii) convocar y llevar a cabo el proceso de selección; iv) absolver consultas y observaciones e integrar las bases; y, v) evaluar las propuestas y otorgar la buena pro;

Que, asimismo, el **Artículo X. Delegación y Desconcentración de facultades** del Título Preliminar de la norma antes citada establece: El titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones a su cargo, en otros jerárquicamente



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

6/GOB.REG.HVCA/GR 023-2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 FEB 2026

dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes de la entidad, con excepción de la aprobación de la lista de priorización, la autorización de contratación directa, la nulidad del proceso de selección o de sus etapas y la nulidad de oficio del respectivo Convenio de Inversión.

En el caso del **Gobierno Regional**, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra

Que, en relación a ello se debe detallar que el citado reglamento ha establecido lo siguiente en relación al comité de selección:

Artículo 32. Funciones del comité especial

32.1. El comité especial es competente, entre otras funciones, para:

1. Determinar el costo de la ficha técnica, del Estudio de Preinversión, del documento de trabajo o anual de Operación y/o Mantenimiento a ser reembolsado.
2. En el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento que no constituyan operación oficial de crédito, solicitar a la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, que efectúe la Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, según corresponda, de la Entidad Pública para el financiamiento de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento de conformidad con el TUO de la Ley N° 29230.
3. Elaborar las bases del proceso de selección.

(...)

Artículo 34. Quórum, acuerdo y responsabilidad.

34.1. El comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Artículo 35. Elaboración de las bases

El comité especial elabora las bases de los procesos de selección de la Empresa Privada, en un plazo de diez (10) días contados a partir de recibida la documentación a que hace referencia el párrafo 30.4 del artículo 30. En caso de Agrupamiento de Inversiones y/o de actividades de operación y/o mantenimiento en el proceso de selección, el plazo es de quince (15) días. Para el caso de IOARR, IOARR de emergencia y actividades de operación y/o mantenimiento el plazo es de cinco (5) días.

Artículo 36. Contenido de las bases

36.1. Las bases del proceso de selección deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Base legal del proceso;
2. Calendario del proceso de selección;
3. Términos de referencia;
4. Requerimientos técnicos;
5. Periodicidad de las valorizaciones y fórmulas de reajuste;
6. Plazos de la Entidad Pública para la revisión, formulación de observaciones y subsanación de entregables presentados para la aprobación y/o actualización del estudio de preinversión y/o del Expediente Técnico y/o del manual de operación y/o mantenimiento;

Que, ahora bien, de acuerdo a lo señalado en la Carta N° 165-



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

023

Nº 023-2026/GOB.REG-HVCA/GR

Huancaavelica,

11 FEB 2026

2025/GOB.REG.HVCA/CE/SEDE CENTRAL, por parte del Comité Especial del Proceso de Selección N° 002-2025-CE/G.R.HVCA – Primera Convocatoria, se habría vulnerado el reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, toda vez que durante la etapa de convocatoria y publicación de bases, no habrían efectuado tal publicación con la información necesaria en su totalidad, omitiendo así la publicación de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, que resulta ser parte del contenido de las bases, conforme a lo normado en el artículo 36° del citado cuerpo normativo;

Que, asimismo cabe señalar que el comité especial actúa de forma autónoma bajo el enfoque de la gestión por resultados para el correcto desarrollo del proceso de selección, y bajo a la autonomía que la normativa aplicable al caso en concreto le otorga, en consecuencia, a través del ACTA DE SESIÓN N° 03-2025, precisan que al haberse identificado vicios de nulidad por contravención de la norma especial, corresponde la declaración de nulidad del proceso de selección, por lo que son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; señalando así que la declaratoria de nulidad del proceso de selección, deberá efectuarse **por no haber INCLUIDO dentro de las BASES el ANEXO F (términos de referencia) y esta se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases. Asimismo, se cumpla en marco al Artículo X del Reglamento de la Ley N°29230;**

Que, finalmente es necesario citar lo establecido en el artículo 10. Causales de nulidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, conforme lo expuesto, concluye que es procedente y/o viable la declaratoria de la nulidad de oficio, por parte del Titular de la Entidad, del Proceso de Selección N° 002-2025-CE/G.R.HVCA – Primera Convocatoria, en mérito al sustento técnico contenido en el ACTA DE SESIÓN N° 03-2025, la Resolución Gerencial General Regional N° 938-2025/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Técnico N° 001-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-OxI y la Carta N° 165-2025/GOB.REG.HVCA/CE/SEDE CENTRAL; debiendo retrotraer el presente proceso hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases;

Que, por su parte, mediante Informe N° 015-2026/GOB.REG.HVCA/GGR, la Gerencia General Regional recomienda a este Despacho declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección N° 002-2025-CE/G.R.HVCA – Primera Convocatoria, mediante acto resolutivo, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases;

Que, en esa misma línea, mediante Informe Legal N° 001-2026/GOB.REG.HVCA/GR-FAG-ADMP, el Asesor FAG de este Despacho, refiere que la existencia de los vicios previstos en el artículo 10 de la LPAG, constituye causa suficiente para declarar la nulidad del Proceso de Selección N° 002-2025-CE/G.R.HVCA – Primera Convocatoria, para la contratación de la Entidad Privada Supervisora para la supervisión de la ejecución del proyecto de inversión priorizada:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 023

Nº 023 - 2026 / GOB.REG-HVCA / GR

Huancavelica,

11 FEB 2026

“Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica distrito de Huancavelica de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica”, y esto es la negligencia del Equipo Responsable de Obras por Impuesto al no considerar el ANEXO F (Términos de Referencia) en las bases que fueron publicadas, causando perjuicio a terceros. Por tanto, concluye que, resulta jurídicamente VIABLE se declare su nulidad de oficio, retrotrayéndose el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases para continuar el proceso de selección sin vicios.

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Nº 002-2025-CE/G.R.HVCA – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de la Entidad Privada Supervisora y Evaluación de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión: “Mejoramiento de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica distrito de Huancavelica de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica”, con CUI Nº 2622562. Consecuentemente se **RETROTRA** el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, al Comité Especial, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCQ/cgme



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Dr. Leencio Huaylland Taype
GOBERNADOR REGIONAL